



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL - ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora Inicia: 4:15 p.m.
Hora Final: 4:26 p.m.

En Ibagué-Tolima, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las cuatro y quince (4:15 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 16 de julio, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, instala la audiencia pública prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **WILMAR ALEXI GARCIA BOLIVAR** en contra de **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** radicado con el número 73001-33-33-004-2018-00269-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ**
Cédula de Ciudadanía: 111051256 de Ibagué
Tarjeta Profesional: 253664 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Cra. 15ª No. 28ª-35 barrio Teusaquillo
Teléfono: 3115601745
Correo Electrónico: jaimearias52@hotmail.com

PARTE DEMANDADA -CREMIL

Apoderado: **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ**
Cédula de Ciudadanía: 1.110.460.953 de Ibagué
Tarjeta Profesional: 228274 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Cra. 10 No. 27.27 Of. 214 Ed. Bachué – Bogotá. Cra. 7ª No. 4ª -06 Apto 403 de Ibagué
Teléfono: 3006594315
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Se hace parte la doctora **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

AUTO: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si de lo actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones

PARTE DEMANDADA:

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Sea lo primero advertir que la entidad demandada no propuso excepciones de esta índole. Asimismo, debe precisarse que no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declaradas de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que los requisitos de procedibilidad en este medio de control son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que contra el acto demandado, contenido en el **Oficio No. 2018-53388 de fecha 24 de mayo de 2018**, no procedía recurso alguno, razón por la cual, a la luz del artículo 161 del CPACA la parte actora cumplió con lo atinente al agotamiento de la vía administrativa.

En cuanto se refiere a la conciliación prejudicial, por discutirse un asunto de reliquidación de una asignación de retiro, no es necesario que se agote el mismo. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

1. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

A través del presente medio de control, **pretende¹** la parte demandante la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 2018-53388 del 24 de mayo de 2018 y como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordene la reliquidación de su asignación de retiro, en cumplimiento al artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, es decir, que al 70% de su asignación básica se le adicione el 38.5% de la prima de antigüedad.

Que el valor de la condena sea indexado, que se reconozcan y paguen intereses moratorios sobre las sumas que resulten adeudadas y finalmente, que se condene a la demandada al pago de las agencias en derecho y de las costas procesales.

¹ Fl. 13 del expediente

Como hechos² sobre los cuales se cimientan las anteriores pretensiones, la parte demandante señala los siguientes:

1. *Que el actor prestó servicio militar obligatorio en las filas del Ejército Nacional y una vez terminado el periodo reglamentario de conformidad a lo dispuesto en la Ley 131 de 1985 fue incorporado como soldado voluntario y a partir del 01 de noviembre de 2003 por disposición administrativa del Comando del Ejército, fue promovido como soldado profesional, condición que mantuvo hasta su retiro de la Fuerza.*
2. *Que previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Resolución No. 4866 del 9 de febrero de 2018, reconoció al demandante asignación de retiro.*
3. *Que con fecha 10 de mayo de 2018, el demandante radicó derecho de petición ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares solicitando que en la liquidación de su asignación de retiro se tome como base de liquidación la establecida en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000, lo cual fue denegado con el acto demandado.*

La entidad demandada en su contestación expuso que acepta los hechos relacionados con el reconocimiento de la asignación de retiro y que se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionados en el libelo incoatorio, y de lo que frente a los mismos se dijo en la contestación, el Despacho encuentra que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si el actor tiene derecho a la reliquidación de su asignación de retiro, dándole correcta aplicación al art. 16 del Decreto 4433 de 2004, esto es, que al 70% de la asignación básica se le adicione el 38.5% de la prima de antigüedad, o si por el contrario, el acto administrativo demandado se encuentra ajustado a la legalidad.

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA: De acuerdo

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en un (1) folio útil el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE

² Fl. 14 del expediente

7.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (Fls. 2 y ss)

7.2 . PARTE DEMANDADA

7.2.1. Se tienen como pruebas la totalidad de los documentos allegados con la contestación de la demanda, imprimiéndoseles el valor legal que en derecho corresponda, incluido el expediente administrativo aportado. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

A continuación, se concede el uso de la palabra a los apoderados aquí presentes y al Ministerio Público para alegar de conclusión.

PARTE DEMANDANTE

Solicita la aplicación de la sentencia de unificación existente sobre la materia.

PARTE DEMANDADA

Solicita la no condena en costas, dada la fecha de emisión de la sentencia de unificación.

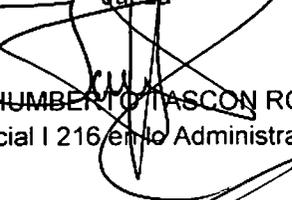
MINISTERIO PÚBLICO

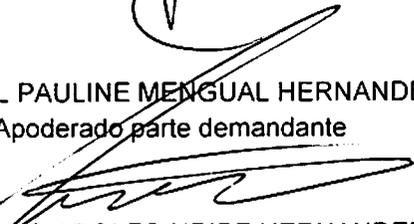
Solicita que al momento de resolver sobre la condena en costas, se tenga en cuenta que no se sometió a conciliación el tema que hoy nos convoca.

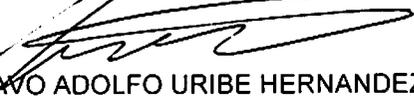
Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será FAVORABLE A LAS PRETENSIONES de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art 182 del CPACA. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella hemos intervenido.

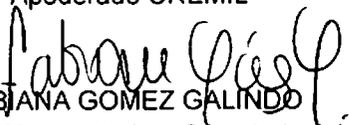

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juêza


JORGE HUMBERTO MASCON ROMERO
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué


GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ
Apoderado parte demandante


GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ
Apoderado CREMIL


FABIANA GOMEZ GALINDO
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc